

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

“SERVICIO DE DESBROCE DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y VIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE XIVERT – ALCOSSEBRE”.

EXPEDIENTE: 548/2024.

ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL EMPATE ENTRE DOS LICITADORES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

### ASISTENTES:

**PRESIDENTE:** D. Ignacio Rubio Serra Técnico de Administración Especial

### VOCALES:

Dña. M<sup>a</sup> Dolores Piquer Aguilar, Secretaria acctal  
D. Manuel Llorens García Interventor Municipal  
D. José Luís Sala Muñoz, Arquitecto Municipal  
D. Carlos Cherta Cucala Ingeniero Superior Municipal

**SECRETARIO:** D. Francisco José Fuster Monreal Auxiliar Administrativo

En Alcalá de Xivert a 14 de junio de 2024, a las 10:00 horas.

Lugar de celebración: Salón de Comisiones del Ayuntamiento

Se constituye la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder al estudio y valoración de la nueva documentación aportada en tiempo y forma por las licitadoras ADDA OPS S.A. y HNOS MARZA ROCA, S.L., objeto de poder deshacer el empate existente en la puntuación total obtenida por cada una de ellas, en el expediente tramitado para la contratación mediante procedimiento abierto del “SERVICIO DE DESBROCE DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y VIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE XIVERT – ALCOSSEBRE”, mediante procedimiento abierto, con presupuesto de licitación anual de 42.520,00 € y 8.929,20 € de I.V.A., 21%.

Por el Secretario de la mesa se da cuenta que en la sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2024, la Mesa de Contratación acordó:

**“PRIMERO.-** Conceder al licitador **ADDA OPS, S.A., con C.I.F. A-12681490**, un plazo máximo e improrrogable de **3 días hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación para que aporten la documentación:

**-. Los contratos individuales de trabajo de los trabajadores con discapacidad.**

**SEGUNDO.-** Conceder al licitador **HNOS MARZA ROCA, S.L., con C.I.F B-05293949**, un plazo máximo e improrrogable de **3 días hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación para que aporten la documentación:



**-. Porcentaje de los trabajadores con discapacidad, porcentaje de trabajadores con contratos temporales y el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.”**

De acuerdo con el nuevo requerimiento efectuado a los licitadores, a la vista de que la documentación aportada por los mismos no justificaba el primer requerimiento solicitado, estos presentan lo siguiente:

**-. ADDA OPS, S.A., con C.I.F. A-12681490 presenta:**

-. Los contratos individuales de trabajo indefinidos de los trabajadores con discapacidad D. J.D.B.P, D.A.P.M. y D.J.B.P, dos a tiempo completo y uno a tiempo parcial.

**-. HNOS MARZA ROCA, S.L., con C.I.F B-05293949 presenta:**

-. Declaración en la que se indica que el listado promedio de plantilla de la empresa es de 13,933 trabajadores y en la que se constata que el porcentaje de los trabajadores con discapacidad es de 0.

Teniendo en cuenta que la presente documentación resulta complementaria de la ya aportada por los precitados licitadores en fecha 24 de mayo del presente.

Resultando que a la vista de toda la documentación presentada por los dos licitadores, y en orden a resolver el empate existente se debe tomar en consideración la Cláusula 15 del PCAP, regulador de la citada contratación en la que se establece:

*“De conformidad con el artículo 147 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se **resolverá mediante la aplicación por orden** de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:*

*a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

*b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

*c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

*d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.*

*La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.”*

Resultando que tratándose por tanto de una cláusula de desempate o de preferencia en la adjudicación debe ser aplicada según su tenor literal, sin que tampoco puedan hacerse otras interpretaciones que no sean la aplicación literal de la misma.

A la interpretación literal de las cláusulas de desempate establecidas en los Pliegos de Cláusulas se refiere el informe de Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda 1/2005 de 11 de marzo, que en un supuesto sobre interpretación y aplicación de la preferencia para trabajadores minusválidos prevista en la disposición adicional cuarta del entonces Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público estableció que:



“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la inclusión potestativa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del criterio de preferencia ha de ajustarse a sus términos literales”.

Con igual criterio se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña en su informe 7/ 2014 considerando que:

*“los órganos de contratación no pueden determinar cuál de las ofertas presentadas en un procedimiento consideran la más ventajosa económicamente al margen de los criterios de adjudicación incluidos los adicionales o de desempate, fijados y ponderados previamente en los pliegos o documentos que rigen las licitaciones, de manera que no pueden tener en cuenta otros, ni aplicar los previstos de manera diferente a la establecida, dando prevalencia o prioridad a alguno de ellos o delimitando o concretando su alcance”.*

Según lo anterior, resulta que revisada la documentación obrante en el expediente se constata que:

- **ADDA OPS, S.A.**, ha acreditado en la documentación aportada que en su plantilla existe un porcentaje de trabajadores con discapacidad.
- **HNOS MARZA ROCA, S.L.**, no ha acreditado en la documentación aportada que en su plantilla existe un número de trabajadores con discapacidad.

Por lo que debe considerarse resuelto el empate a favor de la mercantil **ADDA OPS, S.A.**

A continuación se da cuenta del informe de valoración de las ofertas presentadas conforme a los establecidos en el PCAP, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 12 de junio del presente, cuyo contenido es el siguiente:

*“Juanfran Rodríguez Claramonte, Ingeniero Técnico Industrial al servicio del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert - Alcossebre, vista la documentación incluida en el sobre B “PROPUESTA ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESBROCE DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y VIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÀ DE XIVERT - ALCOSSEBRE, aportadas por las empresas abajo indicadas informa:*

*De acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se propone la siguiente puntuación.*

*Propuesta económica: hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$P = 100 * (\text{menor oferta/oferta a valorar})^{1/n}$$

*Siendo n el número de ofertas presentadas.*

EMPRESA	LICITACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN
ADDA OPS S.A.	42.520,00 €.	35.000,00 €.	100,00
FONTSEGLAR S.L.		41.999,00 €.	94,16
HNOS MARZA ROCA, S.L		35.000,00 €.	100,00

Por tanto, a la vista de la documentación aportada por los licitadores, emitido informe por el Ingeniero Técnico Municipal y de conformidad con lo requerido en la Cláusula 15 y 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de la citada contratación, y en aras a garantizar el máximo respeto a los principios que informan la contratación pública y especialmente los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia esta Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros propone al órgano de contratación:



**Primero.-** Resolver el empate existente entre **ADDA OPS, S.A.** y **HNOS MARZA ROCA, S.L.** a favor de la mercantil **ADDA OPS, S.A.**

**Segundo.-** Formular la presente propuesta de clasificación por orden decreciente:

Nº ORDEN	EMPRESA	PUNTUACION
1	ADDA OPS, S.A.	100,00
2	HNOS MARZA ROCA S.L	100,00
3	FONTSEGLAR S.L.	94,16

**Tercero.-** Adjudicar el contrato para la prestación del “SERVICIO DE DESBROCE DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y VIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÀ DE XIVERT – ALCOSSEBRE”, a favor de la licitadora **ADDA OPS, S.A.**, con **C.I.F. A-12681490** por el precio anual de 35.000,00 € y 7.350,00 € I.V.A. 21%.

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluido el acto, extendiéndose la presente acta firmada por todos los miembros de las Mesa.

